Auto

En la villa de Calas parra a diez del dicho mes de otubre
de mill y seiscientos y quarenta años los señores Joan
Martin de Fernandomarin y Francisco Garcia Herbas
alcaldes ordinarios Lucas Perez Mateos y Ron
don y Joan de Sandoval negrete regidores con cepo
justicia y regimiento de esta dicha villa y su jurisdicion
por su merced dixeron que a noticia de sus mercedes
es benido en como los caminos reales que salen
de ella estan robados de tal manera que no
pueden pasar los pasageros sin mucho riesgo
de sus cabalgaduras = Y ansimesmo se les
a representado que de causa de no estar limpio
el charco que llaman del concepo en el termino de
esta villa partida de las cañadas no coje agua
de cuya causa los labradores no labran ni
panifican sus tierras en dicha partida de que
se sigue notable daño cuyo remedio toca y
incumbe a sus mercedes como tal concepo
justicia y regimiento y para obiarle mandaban
y mandaron que todos los bezinos de esta villa
de qualquier estado calidad y condicion que sean
de pena de ante salgan por tanda a la lim
pia y a derecho de dichos caminos y charco y esten
a las ordenes de los jurados pena de mill
mrs a cada uno que lo contrario hiciere y diez
dias de la carcel y para su execucion baste la
declaracion de qualquiera de los jurados
de aberlos citado = con declaracion que
a la limpia del dicho charco primero y ante todas
cosas an de ser citados todos los herederos
y labradores de la dicha partida que an de acu
dir en primero lugar a su limpia como personas
que mas util reciben dello so la dicha pena y pa
ra que conste mandaron este auto se aproponen
por bos de pregonero ansi lo mandaron y for
maron

Ante mi

Francisco Garcia Herbas
Lucas Perez Mateos
Quendon
Juan de Sandoval